

CIRCULAR INFORMATIVA No. 037.26

CIR_GJN_MCBL_037.26

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2026.

Asunto: Qué documentación si debe solicitarse a los importadores y exportadores para la integración del expediente en términos de lo previsto por la regla 1.4.14., de las RGCE.

Hago referencia a las circulares CIR_GJN_MCBL_207.25 de fecha 31 de diciembre de 2025, y CIR_GJN_MCBL_11.26 de fecha 19 de enero de 2026, mediante las cuales se han realizado una serie de recomendaciones relacionadas con la documentación que se requiere a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la fracción VI del artículo 162, de la Ley Aduanera, en relación con la regla 1.4.14., de las RGCE, sin embargo, debido a que hay dudas sobre qué documentación realmente es la necesaria para que el agente aduanal incorpore en su expediente, y el cual debe limitarse a lo que indica la regla de referencia, y para lo cual en las circulares de referencia les hemos dado algunas recomendaciones, de qué tipo de documentos pueden ser útiles para ese efecto, y deben ser proporcionados por las empresas.

Sin embargo, es muy importante tener claridad respecto de lo que se requiere como agente aduanal y no requerir más documentales o información de la necesaria para dar cumplimiento a sus obligaciones, o ante la desinformación requerir documentación e información que solo corresponde resguardar e integrar a las empresas.

Es así que para estar en cumplimiento el agente aduanal deberá solicitar la documentación e información que conforme al artículo 162, fracción VI, así como la prevista en la 1.4.14., de las RGCE.

En lo que respecta a los documentos a que hace referencia la regla 3.1.42., de las RGCE, relativa a los DOCUMENTOS O REGISTROS QUE ACREDITAN LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, no se debe perder de vista que dicha documentación se relaciona con lo previsto en el artículo 59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley, que prevé obligaciones para importadores, de tal suerte que la documentación o registros con los que se demuestre que efectivamente se realizó la operación de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 037.26

CIR_GJN_MCBL_037.26

comercio exterior debe integrarse por los importadores o exportadores, sin embargo, no deben ser solicitadas por el Agente Aduanal al no estar este obligado a ello, ni delegarle dicha disposición esa carga al mismo.

Estas observaciones fueron realizadas por parte de la autoridad, por lo que instan a que se revise con los asociados sobre las dudas que puedan tener al respecto, pero, además, se clarifique qué es lo que si debe solicitarse para el cumplimiento de sus obligaciones y no requerir más allá de lo normativamente valido. De igual forma, es importante hacer de su conocimiento que la autoridad esta en el mejor ánimo de poder solventar dudas o problemáticas que presenten sus clientes respecto de sus certificaciones, programas, etc.

Finalmente, y como siempre estamos a sus órdenes para poder solucionar sus dudas o en caso de tener alguna que requieran sea revisada con la autoridad, nos las hagan llegar a fin de poder canalizarlas y poder brindarles una respuesta en el correo juridico@claa.org.mx.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.